

Recurso de Revisión: 258/2019

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: XOCHICOATLÁN,
HIDALGO

Comisionado Ponente: (...)

- - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. - - - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 258/2019, que hace valer la (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **XOCHICOATLÁN**, Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del Sistema Infomex Hidalgo, el día 26 veintiséis de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión, anexando acuse de recibo, así como la transcripción que a la letra dice:

“¿QUÉ PREGUNTÓ EL SOLICITANTE?

Solicito la siguiente información:

- 1. Percepción mensual bruta y neta del presidente municipal, (...), desglosada por meses desde diciembre de 2018 hasta junio 2019.*
- 2. Copia de los recibos de pago del presidente municipal, (...) de los meses desde diciembre de 2018 hasta junio 2019.*

¿QUÉ LE RESPONDIERON?

“SE ADJUNTA ARCHIVO DE RESPUESTA PARA LA SOLICITUD DE INFORMACION(sic) CON NUMERO(sic) DE FOLIO 00560719 REALIZADAS AL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN HIDALGO”

“(…”)

P R E S E N T E

Con relación a su solicitud recibida vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochicoatlán, el 18 de Julio de 2019, a las 13:21 horas, con folio número 00560719, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124,125, 127,129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

1.-PERCEPCION MENSUAL BRUTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICIEMBRE 2018 A JUNIO 2019

\$56,218.00

PERCEPCION MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICIEMBRE 2018 A JUNIO 2019

\$43,530.00

2.- Los recibos de pago del Presidente Municipal contienen datos personales y con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Artículo 70. En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRA A SUS ÓRDENES...”

DATOS DEL RECURSO DE REVISIÓN:

“Solicito los recibos de pago del presidente con los datos personales testados o la versión pública de los mismos pues el único objetivo es conocer el monto de su sueldo y nombre de quien los recibe.”

2.- Con fecha 07 siete de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 258/2019, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente (...) para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

3.- El 09 nueve de agosto del 2019 que mediante acuerdo se admitió el recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofreciera pruebas o alegatos.

4.- Concluido el termino de 7 siete días otorgados a las partes de conformidad a la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en fecha 22 veintidós de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, sin que las partes hicieran manifestaciones, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó emitir la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **258/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, es de establecerse que se trata de Información Pública, por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

TERCERO. De lo analizado en los antecedentes, se desprende que, la información que solicita el recurrente es:

- 1. *“Percepción bruta y neta del presidente municipal, (...) desglosada por meses desde diciembre de 2018 hasta junio 2019.***

2. Copia de los recibos de pago del presidente municipal, (...) de los meses desde diciembre de 2018 hasta junio 2019.”

A lo que el Sujeto Obligado contesta dentro del término que la Ley le otorga para tal efecto.

Su respuesta es:

“(…)

P R E S E N T E

Con relación a su solicitud recibida vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochicoatlán, el 18 de Julio de 2019, a las 13:21 horas, con folio número 00560719, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124,125, 127,129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

1.-PERCEPCION MENSUAL BRUTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICIEMBRE 2018 A JUNIO 2019
\$56,218.00

PERCEPCION MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICIEMBRE 2018 A JUNIO 2019
\$43,530.00

2.- Los recibos de pago del Presidente Municipal contienen datos personales y con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Artículo 70. En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRA A SUS ÓRDENES. “

Ninguna de las partes realizó manifestaciones en el término otorgado conforme a la Ley.

CUARTO. - Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que es fundado el concepto de violación aducido por la recurrente en la que describe que el sujeto obligado atendió de manera parcial su solicitud de información, toda vez que dentro de la solicitud de información inicial se advierte que ésta se integra por dos puntos, en el primero de ellos requiere: Percepción mensual bruta y neta del presidente

municipal, (...), desglosada por meses desde diciembre de 2018 hasta junio del 2019, a la cual el sujeto obligado atendió a través del oficio de fecha 24 de julio de 2019. Y en el segundo punto requirió: Copia de los recibos de pago del presidente municipal, (...), de los meses desde diciembre de 2018 hasta junio del 2019, de lo cual le responde con el art. 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo que corresponde al ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así mismo, que no atendió al requerimiento hecho por este Instituto mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año en curso.

QUINTO. - La información del recibo de pago por concepto de nómina, se advierte que contiene información confidencial, la cual se encuentra establecida dentro del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Considerando que el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, protege la información confidencial, entendiéndose como la información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor, dignidad y aquella que prevea la Ley como tal; así mismo este artículo enuncia de manera específica los supuestos en los que la información que se encuentra en manos de terceras

personas debe ser considera como información confidencial; **haciéndose hincapié en que en ésta no se involucre el ejercicio de recursos públicos; siendo el caso que en los recibos de pago del Presidente Municipal si se involucra el ejercicio de recursos públicos.**

En consecuencia, el sujeto obligado asumiendo el deber y el cuidado de proteger los datos personales en su posesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 al 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y conforme los artículos 67 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, al ser el responsable de la protección de los datos personales no puede permitir el acceso a ellos sin el consentimiento del titular de los mismos.

Así como lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo para facilitar el acceso a la información, proporcionará a la recurrente los recibos de pago en versión pública, como lo establece el Capítulo IX de las versiones públicas de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que establece:

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública

y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o

actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

De igual manera acatando lo que establece el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dice:

Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

De la información solicitada, se observa que si bien es cierto contiene información clasificada como confidencial también lo es que contiene información pública, al ejercer recursos públicos por concepto de servicios personales, sueldos, salarios, o equivalente por lo que al advertir que en el documento solicitado convergen dos tipos de información y que la recurrente refiere dentro de su recurso de revisión "...solicito los recibos de pago del presidente con los datos testados o la versión pública..." , así como acatar lo que establece el artículo 117 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en cuanto a la clasificación de la información que a la letra dice:

Artículo 117. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Para garantizar la transparencia y acceso a la información se le requiere al sujeto obligado Ayuntamiento de Xochicoatlán, Hidalgo atender la solicitud generando una versión pública de los recibos de pago toda vez que la

información solicitada se encuentra involucrada con el ejercicio de recursos públicos, por lo tanto, el sujeto obligado con el objeto atender la solicitud de información, elaborará y proporcionará una versión pública, efectuando un análisis en donde establecerá cual es la información a clasificar, en este caso como información confidencial, conforme lo establecido en los artículos 107 y 109 de la ley de transparencia estatal, con el objeto de otorgar el acceso a las partes públicas del documento así como de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, publicados en el DOF el quince de abril del dos mil dieciséis, es pertinente hacer la recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales y clasificación de la información; ya que clasificar la información, como reservada o confidencial, o la entrega de información clasificada, con dolo o negligencia sin que se cumplan las características señaladas en la ley, constituye una causal de sanción.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 168 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO**, con base en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Xochicoatlán Hidalgo**, para que, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione la información a la Recurrente (...) consistente en: *“Copia de los recibos de pago del presidente municipal, (...), de los meses desde diciembre 2018 hasta junio del 2019”.*

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Licenciada en Contabilidad Xóchitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo la ponente la tercera de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.